

## DECRETO SUPREMO N° 054-2002-AG

Modifican artículo del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Ley N° 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 6 que el INRENA es la Autoridad Nacional Competente encargada, entre otros, de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el Artículo 383 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-AG, establece que los productos forestales decomisados o abandonados, son rematados en subasta pública por el INRENA, pudiendo en casos debidamente justificados transferir estos productos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo;

Que las alternativas de disposición de madera decomisada y declarada en abandono a que se refiere el artículo antes mencionado, no han cumplido con su función de desincentivar la tala ilegal e indiscriminada de nuestros recursos forestales, viéndose el gobierno en la necesidad incluso de conformar una Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal;

Que, en tal sentido es necesario posibilitar al INRENA la realización de acciones adicionales como las de limitar el valor comercial de los productos forestales decomisados o declarados en abandono, así como destruirlos si fuere necesario, con miras a desincentivar el financiamiento del comercio y transformación de los recursos forestales extraídos ilegalmente;

Que, en ese sentido, es necesario efectuar la modificatoria correspondiente al Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-AG;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 383 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-AG, quedando redactado con el siguiente texto:

“Los productos forestales decomisados o declarados en abandono por el INRENA, según sea el caso, podrán ser:

- a) Rematados en subasta pública.
- b) Transferidos directamente, mediante la resolución respectiva, a centros de educación, investigación o difusión cultural, programas sociales, gobiernos locales o regionales, instituciones de administración y control forestal y aquellas que le brinden apoyo, en los casos debidamente justificados.
- c) Objeto de limitación de su valor comercial.
- d) Destruídos.

El INRENA podrá deducir de los recursos provenientes de la subasta de los productos forestales, aquellos montos incurridos por el transporte, acarreo, almacenamiento, cubicaje y demás de los mismos.

El INRENA aprobará mediante la Resolución Jefatural correspondiente, las directivas complementarias sobre los procesos de subasta, transferencia, limitación comercial y destrucción de productos forestales.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura